

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. Nº REGISTRO 04410003)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA (SEVILLA)**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.-

Artículo 1.- Antecedentes.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 155, 158 y 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los artículos 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 2.- Naturaleza.-

Por venir referida a aspectos de seguridad, salubridad y habitabilidad, esta ordenanza, según artículo 24 de la Ley 7/2002, tiene la naturaleza de Ordenanza Municipal de Edificación teniendo por objeto completar la ordenación urbanística establecida.

Artículo 3.- Objeto y ámbito de la Ordenanza.-

1.- Es objeto de esta Ordenanza regular para la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela la obligación de los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones y terrenos y demás bienes inmuebles, de conservarlos en estado de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Ordenación y Urbanismo de Andalucía.

2.- Las mismas obligaciones de conservación, respecto a las urbanizaciones y terrenos, recaerán en las Juntas de Compensación y las Entidades Urbanísticas de Colaboración, en el ámbito de su competencia.

3.- El contenido de la presente ordenanza es de aplicación en todo el ámbito del Término de esta Entidad Local Autónoma.

Artículo 4.- Definición de solar.-

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a).- Las superficies de suelo urbano consolidado o no consolidado aptas para la edificación que se encuentren en las circunstancias definidas en el artículo 45 ó 148.4 de la Ley 7/2002.

b).- Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.

c).- No será considerado como solar ningún terreno de uso público.

Artículo 5.- Definición de vallado.-

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, que, cumpliendo los requisitos establecidos en el capítulo III de la presente Ordenanza, se limita a cumplir la función de asegurar el simple cerramiento físico del solar.

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. Nº REGISTRO 04410003)**

CAPITULO II

De la limpieza de los solares.-

Artículo 6.- Visitas de inspección.-

Los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de la jefatura superior de la Alcaldía, ejercerán la inspección de las parcelas, solares y cerramientos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 7.- Mantenimiento de solares.-

En solares o espacios libres de propiedad pública o privada queda prohibido arrojar basuras, residuos urbanos, cenizas, escombros, enseres, restos de poda de árboles y jardinería, vidrios, restos de obras, tierras provenientes de movimientos extractivos, residuos sólidos o líquidos de carácter industrial o fabril y, en general, cuantos productos de desecho se generan directa o indirectamente por la acción humana.

Artículo 8.- Obligaciones propietarios.-

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público realizando los trabajos y obras necesarios para conservarlos, quedándoles prohibido mantener en ellos los productos de desecho que, a título ejemplificativo, se expresan en el artículo 7º de esta Ordenanza.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil.

Artículo 9.- Ordenes de ejecución de obras de conservación de solares.-

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, dictara orden de ejecución señalando las deficiencias existentes en los solares, indicando en la resolución las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y advertencia a la persona responsable dejando constancia de dicha advertencia en el acta.

2. En aplicación del artículo 158 de la Ley 7/2002 el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

a).- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el art. 153.3 de la Ley 7/2002.

b).- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

CAPÍTULO III.

Del vallado de los solares.-

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. Nº REGISTRO 04410003)**

Artículo 10.- Obligaciones de los propietarios.-

Los propietarios de solares deberán mantenerlo vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 11.- Condiciones del vallado.-

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 12.- Licencia de obras.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 13.- Órdenes de ejecución.-

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y advertencia a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que, aprobado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación